

# DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1823.

*San Facundo y Santa Maria, martires.*

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de la Catedral.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY**

Sale el sol á las 7 h. y 2', y se oculta á las 5 h. y 58'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 68.	63. 0	E.	Achuv. y lluv.
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	65. 0	Id.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 0, 10.	63. 3	Id.	Celag. espesa.

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

- 1.a Bajamar á las 5 h. 12' mañ.
- 2.a Bajamar á las 5 h. 34' tard.
- 1.a Altamar á las 11 h. 22' mad.
- 2.a Altamar á las 11 h. 50' nocha.

**ÓRDEN DE LA PLAZA.**

El Exmo. Sr. Capitan general de esta provincia me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue. — El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente. — Siendo innecesario en el dia el regimiento Real de Zapadores Minadores Pontoneros, y gravoso al Erario sin ventaja conocida que obigue á su existencia en atencion á que no hallandose aun solidamente organizado el exercito, no puede coadyuvar con él en las empresas militares de su instituto; el Rey N. S. ha tenido á bien por ahora reformarle en los terminos siguientes. — 1.º Se expedirán las licencias á los cabos y soldados, para que regresen á sus hogares, quedando sugetos á quintas y reemplazos, pero si les tocase la suerte de soldados volverán al exercito con abono de los años de servicio, conservando siempre el derecho á los premios de constancia. — 2.º Los oficiales procedentes de infanteria ó ascendidos de la clase de cadetes de zapadores

ingresarán en el ejército, como también los sargentos primeros y segundos en sus mismos empleos, antigüedad y sueldos que actualmente disfrutaban con destino á los regimientos que desde luego se señale el Inspector general de infantería. = 3.º En consecuencia del anterior artículo el comandante de ingenieros pasará sin pérdida de tiempo el referido Inspector una relación nominal de los oficiales y sargentos de zapadores para que disponiendo la colocación de ellos pueda reclamar del capitán general de la provincia los correspondientes pasaportes, con cuyos documentos se facilitarán por Tesorería general los haberes de marcha, á fin de que la emprendan inmediatamente. = 4.º Igualmente dirigirá el comandante de Ingenieros al Inspector de infantería las hojas de servicio, con las notas de ordenanza y las filiaciones de la tropa, con los demas papeles y documentos de mayoría para que conservandolos en la inspección informe cuando se ofrezca y tenga en conocimiento directo de estos individuos. = 5.º Los oficiales del cuerpo de Ingenieros destinados al regimiento de zapadores, pasarán á las provincias á continuar el merito como tales Ingenieros. = 6.º Los subtenientes aspirantes al Real cuerpo de Ingenieros regresarán á sus casas con licencia indefinida y con el sueldo que disfrutaban en 7 de Marzo de 1820. = 7.º En Alcalá no quedarán mas oficiales de Ingenieros que un jefe de la clase de teniente coronel con un ayudante de la de teniente, para que puedan dar las noticias que se pidieren, formar inventarios y conservar el Deposito de planos, instrumentos y papeles pertenecientes á la extinguida Academia, como también los utiles, enseres y demas efectos del referido regimiento de zapadores. = 8.º Cuando se forme la Academia del cuerpo de Ingenieros y reorganize el regimiento real de zapadores, S. M. determinara el parage y método de su establecimiento. = 9.º Como los efectos y enseres almacenados necesitan de custodia, y removerse algunas veces para evitar su deterioro, se nombrará una salvaguardia de un sargento, un cabo y 6 hombres de esta guarnicion. = Todo lo que somunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde. = Lo que traslado á V. S. con iguales fines. = Y lo traslado á V. para que practicando las diligencias convenientes con objeto de averiguar si existen en esta plaza individuos á quienes toquen la ejecucion de lo que se manda, haga V. tenga cumplido efecto lo dispuesto por su S. M. dandome parte de las resultas. Dios &c. Cadiz 24 de Noviembre de 1823.

Pasa al Sr. Mayor de la plaza para que se sirva hacerlo saber en la orden general de ella, para conocimiento de los que comprende la citada Real orden. = Angel Diaz del Castillo.

-----  
Siguen las ordenes de la Regencia.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Ya sabeis que por decreto de las llamadas Cortes generales

y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 se acordó la incorporación á la Nación de todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquiera clase y condicion que fuesen; se abolieron las prestaciones asi Reales como personales que debiesen su origen á titulo jurisdiccional, á excepcion de las que procediesen de contrato libre en uso del derecho de propiedad, quedando los señores territoriales y solariegos en la clase de los demas derechos de propiedad particular, y abolidos tambien los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tuviesen el mismo origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demas, con otras declaraciones; en cuyo estado se me hicieron varias representaciones por diferentes grandes de España y títulos de Castilla, dueños jurisdiccionales de pueblos en los reynos de Aragon y Valencia y otras provincias, quejandose de los despojos y atentados que á la sombra del citado decreto de las Cortes habian sufrido y sufrían en el goce y percepcion de los derechos y prestaciones preservadas en el mismo decreto, solicitando su pronto reintegro, con resarcimiento de daños y perjuicios é intereses que habian debido producir, y algunos de los recurrentes la declaracion de su nulidad, cuyas exposiciones tuve á bien remitir á consulta del mi Consejo con Reales órdenes de 16 y 20 de Junio y 4 de Julio del año pasado de 1814, y despues de oír en el asunto á mis fiscales examinó el expediente con la reflexion que exigia su gravedad, pero observando la delicadeza y circunspeccion con que se habian abstenido por entonces de manifestar su dictamen sobre la nulidad del citado decreto hasta que reunidos los datos necesarios pudiesen fijar su juicio en tan interesante materia, se abstuvo tambien el mi Consejo de entrar en el examen de este punto mientras que aquellos ministros no le presentasen su parecer; y por lo respectivo al reintegro que solicitaron los dueños jurisdiccionales en los derechos de que habian sido despojados arbitrariamente por los pueblos de su señorío particular, aunque les habian sido preservados por el decreto de las Cortes, conforme tambien el mi Consejo con el dictamen de mis fiscales, que reconocieron la justicia de esta solicitud y la necesidad de proveer del conveniente remedio, sin mas dilacion, para evitar los progresos de tan graves perjuicios, me hizo presente su dictamen en consulta de 18 de Agosto del mismo año, extendiendole tambien á la parte del decreto, que prevenia que los que se creyesen con derecho al reintegro presentasen sus titulos de adquisicion en las chancillerias y audiencias del territorio; y por mi Real resolucion, conforme al parecer del mi Consejo, tuve á bien mandar que los llamados señores jurisdiccionales fuesen reintegrados inmediatamente en la percepcion de todas las rentas, frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego, y en la de todas las

demás que hubiesen disfrutado antes del 6 de Agosto de 1811, y no trajesen notoriamente su origen de la jurisdicción y privilegios exclusivos, sin obligarles para ello á la presentación de los títulos originales, cuyo reintegro fuese y se entendiése con recudimiento y devolución de los frutos y rentas que hubiesen producido ó debido producir desde el día en que se hubiesen causado los despojos, todo con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que Yo resolviese á consulta del mi Consejo acerca de la nulidad, subsistencia ó revocación del citado decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, sobre abolición de señoríos. Publicada en el mi Consejo pleno la citada Real determinación, acordó su cumplimiento, y para ello expedir, como en efecto se expidió, mi Real cédula, su fecha 15 de Setiembre del propio año de 1814, encargando su puntual observancia. (Se continuará.)

Barcelona 9 de Noviembre

El Exmo. Sr. Mariscal de Francia, Duque de Conegliano, comandante en jefe del cuarto cuerpo del ejército de los Pirineos, acaba de participar á este Exmo. Ayuntamiento provisional que en el día de mañana debe cantarse un solemne Te Deum en la santa iglesia en acción de gracia por la entrada de las tropas francesas en esta plaza y sus fuertes, disponiendo que haya por la noche iluminación general en la ciudad, como la habrá en el teatro.

El ánimo del Exmo. Sr. Mariscal es de no obligar á los que carezcan de facultades para cumplir con esta orden; sin embargo el Exmo. Ayuntamiento espera que todos los habitantes de esta capital se esforzarán en secundar los deseos de las Autoridades, tomando parte en la celebridad de este notable acontecimiento. Barcelona 8 de Noviembre de 1823. = Por disposición del Exmo. Ayuntamiento provisional. = Francisco Altés, secretario.

#### AVISOS.

En la cuesta de la Murga, num. 109, se ha establecido un almacén de vino legitimo de Valdepeñas, de primera clase añejo. El publico acordará que al precio de 60 rs. la arroba mayor, y al de 3 cada botella (sin la busija) pueda ser lo que se ofrece por su baratura; pero el dueño del establecimiento es del mismo Valdepeñas y trata de acreditarlo á toda costa y con la mayor equidad, y por ultimo el género sacará á todos de la duda.

TEATRO DEL BALON. = El labrador mas honrado Garcia del Castañar (comedia en tres actos.) = Baile nacional. = La estera (sainete.) = A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. = Funcion particular que Felisa Rodriguez ofrece al publico. = Para restaurar su honor trocar brocado en sayal, ó la panadera de Baleas (comedia en 5 actos, nueva en este teatro.) = Un duo y un aris. = La olla podrida ó el salon de mascarar (sainete nuevo, adornado de su correspondiente baile.) = A las 7.

EN LA IMPRINTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA